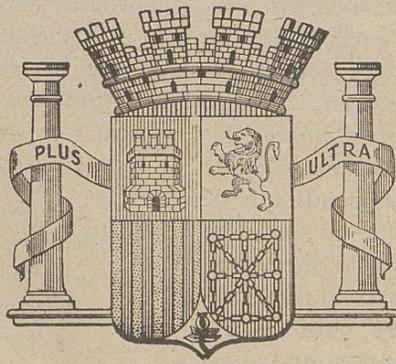


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.080

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la

capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieran con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la de-

claración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Re-

glamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposi-

ción de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptima. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, *Ricardo Samper Ibáñez*.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que en cumplimiento de órdenes superiores recibirán en el día de hoy, el Bando, que una vez firmado y sellado por el Alcalde, debe ser fijado en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos para el debido conocimiento de los vecinos.

Valladolid, 8 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.109

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

CIRCULAR

La Dirección general de Beneficencia, con fecha 2 de Marzo actual, ha dictado la siguiente circular que se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 3:

«Excmos. señores: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24,

dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Julio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto, y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes al presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900, en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el «Boletín Oficial» y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia sino también a todos los Patronos de Instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del 15 del mes de Marzo en curso, todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos, y siendo responsables, los causantes del retraso, de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial», debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello, y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos, y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, *Clara Campoamor*.—Señores Gobernadores civiles y Patronos de Instituciones benéficas de todas las provincias de España menos las de la Generalidad.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la misma se inserta en este periódico oficial, esperando que los señores Patronos de Instituciones benéficas de la provincia remitirán inmediatamente los presupuestos a que hace referencia.

Valladolid, 7 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil-Presidente,

Alonso Velarde Blanco

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.084

Piñel de arriba

Don Lino Granado Mariscal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades para el año 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 5 de Marzo de 1934.—Lino Granado.

Núm. 1.085

Piñel de arriba

Don Máximo Fernández Sanz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de abajo, 5 de Marzo de 1934.—Máximo Fernández.

Núm. 1.088

Quintanilla de abajo

Terminados los padrones de los impuestos municipales de Guardería rural, de Inquilinatos y de Ventas de bebidas espirituosas y alcohólicas, formados para el corriente ejercicio, de acuerdo con las Ordenanzas de los mismos, aprobadas por la Superioridad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince

días, durante los cuales, pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirán las que pudieran presentarse.

Quintanilla de abajo, 6 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 1.104

Tudela de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela de Duero, 7 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Tomás Presencio.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villafuerte.

Núm. 1.082

Urueña

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento que se celebre suabasta para la contratación del servicio de alumbrado público en esta localidad, del 1 de Marzo próximo al 1 de Junio del año 1937, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo; previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Urueña, 5 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Fructuoso Vallecillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.090

EDICTO

Don Ricardo Fajardo Aliende, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la séptima División orgánica e instructor de la información dimanante de expediente instruido en el Tribunal Supremo por la separación del servicio activo del ex Teniente de Caballería don Luis Argüelles Coello, en virtud de las facultades que me concede el artículo 386 del código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo a don Angel Fernández Liencres para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en esta Plaza, Cuartel de la República, para prestar declaración en dicha información, por haberlo acordado así; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Ricardo Fajardo.

Núm. 1.091

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Mayo próximo.

VALLADOLID

Harina de 1.^a, 278 quintales métricos.

Harina de 2.^a, 373 quintales métricos.

Cebada, 1.557 quintales métricos.

Paja para pienso, empacada, 508 quintales métricos.

Paja para pienso, suelta, 2.036 quintales métricos.

Sal, 15 quintales métricos.

Leña para hornos, 484 quintales métricos.

SEGOVIA

Raciones de cebada, 13.500; raciones de paja, 11.400; petróleo, 60 litros.

SALAMANCA

Raciones de cebada, 6.526; raciones de paja, 6.526.

PLASENCIA

Raciones de cebada, 2.480; raciones de paja, 2.480.

CÁCERES

Raciones de cebada, 4.027; raciones de paja, 4.027.

ZAMORA

Raciones de cebada, 4.125; raciones de paja, 4.125.

MEDINA DEL CAMPO

Raciones de cebada, 341; raciones de paja, 341.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las 10'30 horas del día 31 del actual, al que asistirán personalmente, o sus poderdantes, a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza, y han sido publicados en los *Diarios Oficiales* número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.^a de la tarifa 2.^a de la vigente ley Industrial.

Muestras. — Se entregarán en el Parque de Intendencia, en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día anterior al del concurso, y todas ellas en las horas marcadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso, en la Secretaría, y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid, 6 de Marzo de 1934. De O. del Coronel Presidente: El Capitán Secretario, *Eduardo Casañé*.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el..... para la adquisición o contratación de artículos con destino al..... y de los pliegos de condiciones, a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece).

(Fecha y firma.)

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: «Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición. Proposición para.....» (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidentes de mujeres, niños, etc.

97

Núm. 1.092

Comisión Gestora de compras del Hospital militar de Valladolid y Clínica militar de Segovia

ANUNCIO

El día 29 del actual, a las diez treinta, en la Administración de dicho Hospital, sita en el Paseo de Zorrilla, tendrá lugar la adjudicación provisional de los artículos para el suministro durante el mes de Mayo y para los Establecimientos arriba indicados, en las clases y cantidades que se expresan en los anuncios fijados en la Secretaría y Establecimientos expresados.

Las ofertas se admitirán desde esta fecha en dicha Secretaría, sita en el local que ocupa la Intendencia militar, calle de la Merced, todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día anterior al del concurso y el mismo día que éste se celebre y hasta una hora antes de la señalada para aquél en la Administración del Hospital.

Las muestras de artículos se presentarán en dicha Administración, en las horas de oficina, hasta ocho días antes del señalado para la adjudicación. En la Secretaría se darán informes respecto del número y cantidades de artículos que se han de presentar. Asistirán el día del concurso personalmente, o sus poderdantes, a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta.

No es preciso que los proponentes estén sujetos a la contri-

bución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.^a de la tarifa 2.^a de los incluidos en el reglamento de la contribución Industrial con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Orden número 138 de 14 de Febrero de 1930 (*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 45).

Las proposiciones se harán en pliego entero, cerrado y lacrado, debidamente reintegradas, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña y se tendrá en cuenta que los proponentes se sujetarán a los pliegos de bases publicadas en los *Diarios Oficiales* de dicho Ministerio, números 230 y 168, Ordenes de 26 de Septiembre de 1932 y 21 de Julio de 1933), y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, en el lugar, días y horas citados. En el anverso del sobre que contenga la proposición se hará constar únicamente: «Oferta de artículos para el Hospital militar de Valladolid, o Clínica militar de Segovia».

Los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el concurso se admitirán en la Administración del Hospital, en las horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para aquél. Los residentes en Segovia podrán constituir los depósitos en la Caja de aquella Clínica.

Valladolid, 6 de Marzo de 1934.
De O. del Coronel Presidente:
El Capitán Secretario, *Eduardo Casañé*.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el....., para la adquisición de artículos con destino al....., y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar..... (indique en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece).

98

ANUNCIOS NO OFICIALES

Artillería. — Parque de Cuerpo de Ejército número 7

Necesitando este Parque personal para cubrir las vacantes que a continuación se mencionan, se anuncia el presente concurso, sujetándose a las siguientes normas:

1.^a Se solicitará por instancia dirigida al señor Director del Par-

que de Ejército, acompañando certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales y cuantos comprobantes de trabajo considere oportuno aportar.

2.^a Tener el aspirante más de 22 años y menos de 35.

3.^a Acreditar la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido, probada mediante reconocimiento facultativo practicado en este Establecimiento.

4.^a Acreditar su suficiencia, mediante el examen teóricopráctico que acuerde la Junta facultativa de este Centro.

5.^a El plazo para la admisión de instancias terminará el día 14 del presente mes, siendo éstas de puño y letra de los interesados.

Relación de las vacantes que se anuncian

Ajustadores

Oficial de primera, 1.
Oficiales de segunda, 3.

Torneros

Oficial de primera, 1.
Oficial de segunda, 1.

Forjadores

Oficial de primera, 1.
Peón martillador, 1.

Automóviles

Mecánico montador electricista, 1.

Mecánico montador, 1.

Soldadores Ajustadores

Oficial de primera, 1.
Oficial de segunda, 1.

Chapistas

Oficial de primera, 1.

Carpintero-Carreteros

Oficiales de primera, 2.
Oficiales de segunda, 3.

Guarnicioneros

Oficial de segunda, 1.

Armeros

Oficiales de segunda, 2.

Pintores

Oficiales de primera, 2.

Varios

Delineante, 1.
Escribiente, 1.
Peones, 4.

Valladolid, 6 de Marzo de 1934.
El Teniente Coronel Director,
Juan Sáez. 96

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 191

NOTA ANUNCIO

(Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid el 9 de Marzo de 1934)

Habiéndose producido un error y omisión en las tarifas publicadas en el «Boletín Oficial» del 2 del corriente por la Empresa «Hi-

droeléctrica de Simancas», se publican de nuevo debidamente rectificadas.

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor que, con carácter general, se vienen aplicando en los pueblos que a continuación se citan, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 5.^o, del vigente reglamento de Verificación y Regularidad en el Suministro de Energía de fecha 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 9).

Pueblos de: Zaratán, Fuensaldaña, Geria, Villán de Tordesillas, Robladillo, Simancas, Pinar de Antequera y fincas del camino viejo de Simancas.

Empresa distribuidora: *Roberto Cagigal Ortiz. — Hidroeléctrica de Simancas*

Tarifas en vigor aplicadas con carácter general a los pueblos de: Zaratán, Fuensaldaña, Geria, Pinar de Antequera y Simancas.

TANTO ALZADO

(Alumbrado desde la puesta del sol a la salida)

Por una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 2'50 pesetas.

Por dos lámparas de 15 vatios, conmutadas entre sí, al mes, 3 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato-contador de cuenta del abonado)

Hasta 1'01 kilovatio hora de consumo, en el mes, a 2 pesetas el kilovatio hora.

Para consumos entre 1'01 y 2'50 kilovatio hora, en el mes, a 1'50 pesetas el kilovatio hora.

Para id. 2'51 y 5'00 id., a 1'25 id.

Para id. 5'01 y 8'00 id., a 1'00 id.

Para id. 8'01 y 12'00 id., a 0'90 id.

Para consumos de más de 12 kilovatios hora, en el mes, a 0'80 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

Tarifas en vigor aplicadas con carácter general a los pueblos de: Villán de Tordesillas y Robladillo.

TANTO ALZADO

Por una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 3'00 pesetas.

Por dos lámparas conmutadas entre sí, de 15 vatios, al mes, 4'00 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

Las mismas que en los pueblos anteriormente citados.

TARIFAS PARA FUERZA

(Servicio desde la salida del sol hasta la puesta del mismo)

Tarifas en vigor aplicadas con carácter general a los pueblos de:

Zaratán, Fuensaldaña, Geria, Villán de Tordesillas, Robladillo, Pinar de Antequera, Simancas y fincas del camino viejo de Simancas.

TANTO ALZADO

Por cada caballo de potencia del motor instalado, 35 pesetas al mes.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato-contador a cargo del abonado)

Para consumos menores de 25'1 kilovatios hora, en el mes, a 0'60 pesetas el kilovatio hora.

Para consumos comprendidos entre 25'1 y 50 kilovatios hora, en el mes, a 0'53 pesetas el kilovatio hora.

Entre 50'1 y 100 id., a 0'45 id.

Entre 100'1 y 150 id., a 0'39 id.

Entre 150'1 y 225 id., a 0'36 id.

Entre 225'1 y 300 id., a 0'35 id.

Entre 300'1 y 400 id., a 0'33 id.

Entre 400'1 y 500 id., a 0'32 id.

Entre 500'1 y 750 id., a 0'30 id.

Entre 750'1 y 1.000 id., a 0'29 id.

Entre 1.000'1 y 1.500 id., a 0'27 id.

Entre 1.500'1 y 2.000 id., a 0'26 id.

Entre 2.000'1 y 4.000 id., a 0'24 id.

Entre 4.000'1 y 6.000 id., a 0'22 id.

Para consumos de más de 6.000'1 kilovatios hora, en el mes, a 0'20 pesetas kilovatio hora.

Observaciones a las tarifas

1.^a Todos los impuestos serán a cargo del consumidor.

2.^a En los consumos de fuerza eventuales, con destino a riego, los precios se aumentan en un 25 por 100.

3.^a No se admiten motores en corto circuito de potencia mayor de 1 HP, de no ir provistos de un doble arrollamiento o dispositivo especial que evite que la sobrecarga en el arranque no exceda de los límites normales de los motores provistos de resistencia de arranque.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30), esta relación de tarifas ha sido presentada previamente en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por la misma, que dichas tarifas están en vigor y se vienen aplicando con carácter general, en los pueblos citados, siendo iguales, y algunas de ellas inferiores a las que la Empresa distribuidora tiene aprobadas.

Valladolid, 6 de Marzo de 1934.
Jefatura de Industria: El Ingeniero Jefe. — Firmado. — *Vicente Pérez*.

99

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial